



HOJA DE REMISION

N° de Exped/Docum.: 2238/111 Registro N° : 1045
Folios : Fecha : 21 FEB. 2020
Asunto :

Normal	Urgente	Muy Urgente

DERIVAR A:

INFORMATICA

Espec. De Administración	Espec. De Personal	Tesorería
Abastecimiento	Contabilidad	Planillas
Escalafón	Secretaría	Bienestar Social

Revisar Estudiar
Verificar
Recibir Informe
Contestar
Opinión Técnica
Opinión Legal

Investigar
Elevar al Superior
Archivo
Devolver al Interesado
Invitar
No Procede

Pendiente
Contestar
Proyectar
Atender
Informar
Adjuntar al Expediente

UGEL N° 09 - HUAURA
ABASTECIMIENTO
24 FEB. 2020
FIRMA

AREAS:

AGI	AGP	OCI	ASESORIA LEGAL	AGA	DIRECCION	CPRAD	OTD
-----	-----	-----	----------------	-----	-----------	-------	-----

Disposiciones finales: *Para su Publicación*

ECON. RUYER OBITH ESPINOZA YUPANQUI
JEFE DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA
UGEL.N°09-HUAURA.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

DOC: 0 22 38 111

EXP: 0196 21 07

"Año de la Universalización de la Salud"
INFORME N° 50-2020-ESP-ABAST-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA.

UGEL N° 09 - H.
AREA DE
GESTION ADMINISTRATIVA
1 FEB. 2020
SECRETARIA - JEFATURA
1045

A : ECON. RUYER OBITH ESPINOZA YUPANQUI
Jefe (e) del Área de Gestión Administrativa

ASUNTO: REMITO DOCUMENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA
WEB INSTITUCIONAL

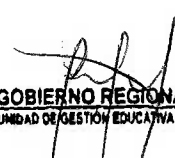
REFERENCIA: INFORME N° 0200-2020-J-OTD-UGEL 09 HUAURA

FECHA : Hualmay, 21 de FEBRERO del 2020

Por medio del presente me es grato dirigirme a Usted con la finalidad de remitir el documento para su publicación en la página institucional de la sede UGEL N° 09 Huaura, la resolución directoral N° 001248 según documento de referencia. Así mismo a la oficina de Imagen institucional para publicarlos a las redes sociales.

Es todo en cuanto informo a Usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 09-HUAURA

Ing. CARLOS WILLIAM MARIN PACIFICO
RESPONSABLE (e) DE ABASTECIMIENTO



HOJA DE REMISION

N° de Exped/Docum.: 2232043 Registro N° : 972
 Folios : Fecha :
 Asunto :

Normal	Urgente	Muy Urgente

DERIVAR A:

Espec. De Administración	Espec. De Personal	Tesorería
Abastecimiento	Contabilidad	Planillas
Escalafón	Secretaría	Bienestar Social

Revisar Estudiar
 Verificar
 Recibir Informe
 Contestar
 Opinión Técnica
 Opinión Legal

Investigar
 Elevar al Superior
 Archivo
 Devolver al Interesado
 Invitar
 No Procede

Pendiente
 Contestar
 Proyectar
 Atender
 Informar
 Adjuntar al Expediente

AREAS:

AGI	AGP	OCI	ASESORIA LEGAL	AGA	DIRECCION	CPPAD.	OTD.
-----	-----	-----	-------------------	-----	-----------	--------	------

Disposiciones finales: [Handwritten Signature]

ECON. RUYER OBITH ESPINOZA YUPANQUI
 JEFE DEL AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA
 UGEL.N°09-HUAURA.





INFORME N°0200-2020-J-OTD-UGEL 09 HUAURA

A : ECON. RUYER OBITH ESPINOZA YUPANQUI
JEFE DEL AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°09-H

ASUNTO : REQUERIMIENTO

REF. : Doc: 2232043
Exp: 1458428
INFORME N°13-20-FPVCH/UGEL09-H

FECHA : Hualmay, 19 de febrero del 2020.

19 FEB 2020

Es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez remitir el **INFORME N°13-20-FPVCH/UGEL09-H**, Por el notificado Sr. **FLOYLAN PLACIDO VILCA CHOQUEHUAITA**, Quien hace la devolución de la RD N°1248-2020 Del Lic. **CHOQUECOTA CARRILLO RUMALDO**, Se solicita que por medio de su despacho se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el diario de mayor circulación la RD N°1248-2020.

Es cuanto se informa a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,



Lic. GEORGE UBALDO VALDEZ NOEL
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL N°09-HUAURA

INFORME N° 013 - 20 FPVCH/UGEL 09-H

A : JORGE UBALDO VALDEZ NOEL
Jefe de la oficina de trámite documentario

DE : SR. VILCA CHOQUEHUAITA FROYLAN
Notificador OTD - UGEL 09

ASUNTO : DEVOLUCION DE LA RD UGEL 09-H N° 001248 A NOMBRE
DEL LIC. CHOQUECOTA CARRILLO RUMALDO

FECHA : Hualmay, febrero lunes 17 del 2020

19 FEB. 2020

5.54

Por intermedio del presente me dirijo a usted para saludarlo y hacer de conocimiento lo siguiente:

Que, habiendo recepcionado la RDU N° 001248 realizado la entrega de la R.D. UGEL 09-H N° 001248 a nombre del Lic. Choquecota Carrillo Rumaldo, el suscrito da cuenta que con fecha 14/02/2020 a horas 12.04 me comunico telefónicamente a su móvil 974376287 donde me manifiesta que se encuentra en la ciudad de Tacna y no tener casa ni familiares por Huacho, por lo que será imposible la recepción del documento en mención. Procediendo a levantar el Acta correspondiente EN AMPARO DE LA Ley 27444 en su Artículo 21 numeral 21.2.

Es todo cuanto informo a usted.

Atte.,



FROYLAN VILCA CHOQUEHUAITA
NOTIFICADOR
UGEL N° 09 - HUACHO

Se anexa RDU N° 001248 y Acta de notificación
Cc. Archivo



ACTA DE NOTIFICACION

Oficina de Trámite Documentario



Yo Niles Choquehuata, Fraykin Glacido..... identificado con DNI
 N° 15616758..... que en fecha 14-02-2021..... H: 12:04..... Procedo
 a Notificar (Documento) RDU N° 1248 UGEL 09-14
 Destinatario Ds. Choquehuata Fraykin Glacido
 Domiciliado en al. Vjs. Leoncio Urco n° 930 TACORA - TACNA

Encontrado las siguientes características del domicilio:

N° de suministro Eléctrico..... Color de puerta..... Material
 de construcción..... N° de pisos..... Color de
 fachada..... Otros.....

HABIENDOSE ENCONTRADO CON LAS SIGUIENTES OCURRENCIAS:

<input type="checkbox"/>	Mudado	Se negó a firmar
<input type="checkbox"/>	Destinatario Desconocido	No quiere recibir
<input type="checkbox"/>	No existe Número	Se negó a dar datos
<input type="checkbox"/>	No existe Calle	Se dejó bajo puerta
<input type="checkbox"/>	No existe Manzana - Lote	Menor de edad
<input type="checkbox"/>	No existe Urbanización	Terreno vacío
<input type="checkbox"/>	Dirección Inaccesible	No tiene DNI
<input type="checkbox"/>	Predio Cerrado	Se negó a dar N° de DNI
<input checked="" type="checkbox"/>	Fuera de Jurisdicción	No se consigna dirección exacta
<input type="checkbox"/>	Predio no Habitado	No se ubica Domicilio

Testigo.....
 DNI.....

Testigo.....
 DNI.....

1° Visita 14-02-2021
 2° Visita.....

Hora 12:04
 Hora.....

*EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21° NUMERAL 21.1 Y 21.5 DE LA
 LEY 27444 *LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y MODIFICATORIAS.

Notificador.....
 DNI.....



FRAYKIN GLACIDO CHOQUEHUATA
 NOTIFICADOR
 UGEL N. 09 - TACNA

OBSERVACIONES: Comunicación a su número celular 974376287
por medio de la p.a. TACNA
seg. 27444 - Art. 21.2



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N° 001248

Hualmay.

Visto el Informe Final N° 004- 2019 - CPPAD-D - UGEL N°09 - H, Expediente N° 1028273-2019, Expediente N° 1064021-2019, Expediente N° 1294695-2019, Informe Técnico N° 012-2019-EAP-JAGA-UGELN°09-H de fecha 27 de junio de 2019, Informe N° 0201-2019-JAGA-UGEL.N°09-HUAURA de fecha 04 de julio de 2019 y demás actuados con un total de 51 folios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 11-D.I.E.N°20350-Q de fecha 08 de abril de 2019 (fs. 5), la Lic. Nora Idelise Ramírez García - Directora de la I.E. N° 20350 - Quintay, pone de conocimiento a la UGEL N° 09 - Huaura, el Abandono de Cargo por parte del Prof. Rumaldo Choquecota Carrillo, respecto al mes de marzo de 2019;

Que, mediante Oficio N° 14-D.I.E.N°20350-Q de fecha 03 de abril de 2019 (fs.19), la Lic. Nora Idelise Ramírez García - Directora de la I.E. N° 20350 - Quintay, pone de conocimiento a la UGEL N° 09 - Huaura, el Abandono de Cargo por parte del Prof. Rumaldo Choquecota Carrillo, respecto al mes de abril de 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2019-EAP-JAGA-UGELN°09-H de fecha 27 de junio de 2019 (fs. 15-17), el Abg. Dustin Joshep Farro Yabar - Encargado de Denuncias y Quejas de la UGEL N° 09 Huaura, recomienda se remita el presente proceso a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes para su investigación y estudio correspondiente, en función a lo señalado en el inciso 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial¹, referente al presunto abandono de cargo por parte del Prof. Rumaldo Choquecota Carrillo, Docente de la I.E. N° 20350 - Quintay - Sayán;

Que, mediante Informe N° 0201-2019-JAGA-UGEL.N°09-HUAURA de fecha 04 de julio de 2019, el Lic. Juan Flores Rincón - Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL N° 09 Huaura, remite al Área de Dirección de la UGEL N° 09 Huaura, el Informe Técnico N° 012-2019-EAP-JAGA-UGELN°09-H de fecha 27 de junio de 2019, referente al presunto Abandono de Cargo del Prof. Rumaldo Choquecota Carrillo, Docente de la I.E. N° 20350 - Quintay - Sayán, informe que a su vez fue trasladado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 09 Huaura, el 09 de julio de 2019 (fs. 19).

Que, mediante Resolución Directoral N° 5311-2019 de fecha 13 de setiembre de 2019 (fs. 31-33), se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Lic. Rumaldo Choquecota Carrillo Docente de la I.E. N° 20350 - Quintay - Sayán. por presunto Abandono de Cargo, falta administrativa tipificada en el numeral e) del artículo 48 de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

¹ Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial

Artículo 90°. - Investigación de Denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios:

90.1.- La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritan sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Local Descentralizada.

COPIA
INTERESADO



Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° establece: "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. 5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. 6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. 7. Continuación de Infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa; b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme; c) 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. 10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. 11. Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracción a que se refiere el inciso 7 (...).".

impugnatorios que se formulen debe presentarse ante la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario de La UGEL N° 09 - HUAURA.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR en el legajo personal del administrado **RUMALDO CHOQUECOTA CARRILLO** la sanción impuesta, asimismo en el Registro Nacional de Sanciones, a que se refiere el artículo 50° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, siempre y cuando la sanción tenga la condición de cosa decidida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al Responsable de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA

LBHEIP-CPPAD-D
EMTAJST.-CPPAD-D
YCCARR.D.-CPPAD-D
Cc:archivo.

LO QUE TRANSCRIBIMOS A UN FIN DE
CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES
ATENTAMENTE


Lic. Jorge Ubato Valdez Noel
JEFE
TRAMITE DOCUMENTARIO - UGEL N° 09 - HUAURA

